



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LOS AJUSTES RAZONABLES RESPECTO A LA PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS QUE EMITEN LAS SALAS Y LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE CONFORMAN ESTE SUJETO OBLIGADO, CON MOTIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto por el artículo 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, cada Comité de Transparencia, tiene entre sus funciones, establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, el artículo 6, para regir al tema de transparencia, protección de datos personales, acceso a la información pública, la conformación del órgano garante de transparencia federal [se reformó el párrafo primero del artículo 6º; y se adicionaron los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el entonces párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto] y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

TERCERO. El siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, con el objeto de fortalecer los mecanismos de acceso a la información pública y protección de datos personales, para lo cual se previó la implementación de un sistema homogéneamente garantice el ejercicio de los derechos citados.

CUARTO. El cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual contempla un Sistema Nacional de Transparencia y un régimen transitorio para que en un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonicen las leyes relativas, conforme a la Ley General.

QUINTO. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5392 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; la citada Ley, en su artículo 51 fracción XXXIV establece entre las obligaciones comunes de los sujetos obligados, transparentar, poner a disposición del público y mantener actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de internet, sin que medie solicitud al respecto, la información relativa a las sentencias y laudos que hayan causado estado o ejecutoria.

SEXTO. Además de lo señalado en el numeral que se invoca en el punto que antecede, el artículo 54 fracción I del mismo cuerpo normativo, establece como obligación específica de los Poderes Judiciales, poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de las sentencias que hayan causado ejecutoria y que sean de interés público, entendiéndose por este último en términos del Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación,

Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como las sentencias de aquellos asuntos que durante su proceso de resolución trataron puntos controvertidos que le otorgan importancia jurídica y social y, por tanto, se consideran asuntos trascendentales para la Nación.

SÉPTIMO. Del análisis sistemático de las referidas disposiciones normativas, este sujeto obligado advirtió, en su momento, una limitante para la publicación de las sentencias emitidas por las Salas y órganos jurisdiccionales que conforman este Tribunal, ya que el último numeral en comento, restringía a los sujetos obligados a publicar las sentencias de asuntos que sean de trascendencia para la Nación, por lo que, aplicando un estándar amplio de transparencia, apegados al principio de máxima publicidad que establecen los artículos 7 y 11 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este sujeto obligado optó por realizar la difusión de todas las sentencias definitivas que causaron estado o ejecutoria, tanto de primera instancia como de segunda instancia, [excepto las sentencias dictadas en materia penal de primera instancia¹], en la fracción XXXIV del artículo 51, relativo a las sentencias y laudos que han causado estado o ejecutoria, a partir del año dos mil quince.

OCTAVO. El trece de Agosto de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé la obligación de los Poderes Judiciales Federal y Locales, de poner a disposición del público y actualizar la información relativa a la versión pública de todas las sentencias emitidas; decreto que, entró en vigor ciento ochenta días posteriores a su publicación; confiriendo a los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para iniciar la publicación de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas y al Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la publicación del Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, en términos de lo previsto por los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios.

NOVENO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota de la Primera Sala, celebrada el día tres de Febrero del año en curso determinó, al resolver el amparo en revisión 271/2020, que todas las sentencias de los tribunales del país deben ponerse a disposición de la sociedad por constituir información de interés público, por ende, ameritan ser puestas a disposición en versiones públicas a través de los portales de Internet de los respectivos Poderes Judiciales, bajo los siguientes razonamientos:

1) Contienen información relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, pues la divulgación de las sentencias resulta fundamental para conocer cómo la legislación es entendida por los jueces y concretizada en los casos puestos a disposición de la sociedad por constituir información de interés público, por ende, ameritan ser puestas a disposición en versiones públicas a través de los portales de Internet de los respectivos Poderes Judiciales, bajo los siguientes razonamientos:

2) Su divulgación es útil para que el público comprenda las actividades llevadas a cabo por el poder judicial local y federal, así como para fiscalizar y dar seguimiento al

¹ Esto atendiendo a que en los asuntos en materia penal de Primera Instancia, nos encontramos con la complejidad de que las sentencias definitivas condenatorias, que imponen pena de prisión, en términos de lo previsto por el artículo 17 fracción II de la Ley de Amparo, causan ejecutoria hasta después de transcurridos 8 años, por lo que, se optó por publicar todas las sentencias penales que causaran estado o ejecutoria que fueran emitidas en segunda instancia.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

desempeño que tienen los servidores públicos a quienes se les ha depositado la alta responsabilidad de administrar justicia.

Respecto a los Lineamientos Técnicos Generales, la Sala deliberó que éstos contienen un vicio de inconstitucionalidad en su anexo IV, fracción II, al disponer que deberán publicarse “las sentencias de aquellos asuntos que durante su proceso de resolución trataron puntos controvertidos que les otorgan importancia jurídica y social y, por tanto, se consideran asuntos trascendentales para la nación”, pues al fijar el parámetro para determinar las sentencias que deben publicarse, presupone la existencia de resoluciones que no tendrán esas características y, por lo mismo, releva a los sujetos obligados de su publicación, lo cual restringe indebidamente el umbral de sentencias que deben ser puestas a disposición de la sociedad, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a la interpretación sistemática señalada previamente.

DÉCIMO. Derivado de la reforma aludida en el antecedente Octavo de este Acuerdo, el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo 271/2020 y que a la data ha sido superada la limitante que vislumbró en su momento este sujeto obligado, para realizar la difusión de las sentencias emitidas por las Salas y por los órganos jurisdiccionales que conforman este Tribunal, en la obligación de transparencia específica que contempla la fracción I del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; este Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, estima que es imperioso realizar los ajustes razonables necesarios para efectuar de manera congruente y actualizada el cumplimiento a las obligaciones de transparencia, específicamente en el tema de la publicidad de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas por las Salas y órganos jurisdiccionales que integran este sujeto obligado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Local 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LOS AJUSTES RAZONABLES RESPECTO A LA PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS QUE EMITEN LAS SALAS Y LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE CONFORMAN ESTE SUJETO OBLIGADO, CON MOTIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23 fracción IV y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se determina que este sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia, deberá realizar la migración de la información existente en la fracción XXXIV de la Ley de la materia, relativa a las sentencias emitidas por todos los órganos jurisdiccionales que conforman el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el periodo que comprende del uno de Febrero del año en curso a la fecha en que se emite el presente acuerdo, a la obligación de transparencia específica prevista en el artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, relativa a las versiones públicas de las sentencias que hayan causado ejecutoria y sean de interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberá dejar intocada la difusión que existe en la Plataforma Nacional de Transparencia, fracción XXXIV del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, de las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en virtud de que las mismas reúnen las características que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de Transparencia, en su anexo I fracción XXXVI, toda vez que se trata de determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

ARTICULO TERCERO. A partir de la emisión del presente acuerdo, los órganos jurisdiccionales que conforman este sujeto obligado, deberán realizar la difusión de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, en la obligación específica que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. El personal designado por los titulares de las Ponencias que integran las Salas del Tribunal Superior de Justicia y por los titulares de los Juzgados, serán los responsables de proteger y garantizar la protección de los datos personales al realizar la versión pública de las sentencias emitidas, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 76 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, 11, 12, 24 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Morelos, Séptimo fracción III, capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Cuarto y Quinto del Acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis por el que se ajustan las unidades administrativas de información pública del citado tribunal, a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas internas que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. En su oportunidad, publíquese el presente acuerdo en el en el portal de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó y firma el Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, integrado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Comité de Transparencia **Doctor en Derecho Rubén Jasso Díaz**; el Secretario General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos y Coordinador del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado **Licenciado Rafael Jiménez Jiménez**; la Directora de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos **Contadora Pública Olivia Galindo Arizmendi**; la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado **Licenciada Grethel Socorro Uribe Torres** y el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado **Sergio Víctor Gama Caliz**.

